

Bogotá

Radicado No.
2024-EE-164481
2024-06-04 12:09:28 p. m.

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C



Referencia: Concepto al proyecto de ley No. 415 de 2024 Cámara - 229 de 2024 Senado

Respetada Doctora Calderón, reciba un cordial saludo.

Con toda atención, me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre la ponencia para tercer debate del proyecto de ley No. 415 de 2024 Cámara - 229 de 2024 Senado *"Por medio del cual se establece la autonomía administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL y se dictan otras disposiciones"*.

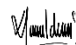
Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.


Cordialmente,



ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO
Viceministro de Educación Superior

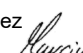
Copia: Autores: H.S.ESTEBAN QUINTERO CARDONA , H.S.CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA , H.S.CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA , H.S.CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN , H.S.PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO , H.S.ANTONIO LUIS ZABARAÍN GUEVARA , H.S.EDGAR DÍAZ CONTRERAS , H.S.JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO , H.S.MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU , H.S.GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO , H.S.JOSE LUIS PÉREZ OYUELA , H.S.CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

Copia: Ponente: H.R. JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Revisó:
Andrea Carolina Chacón Castillo
Asesora
Oficina Asesora Jurídica 

Revisó:
Dora Lilia Marín Díaz 
Directora Técnica
Dirección de Calidad de la Educación Superior

Aprobó:
Walter Epifanio Asprilla 
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Mauricio J. Ramírez 
Asesor
Viceministerio de Educación Superior

Concepto al Proyecto de Ley 415 de 2024 Cámara - 229 de 2024 Senado
"Por medio del cual se establece la autonomía administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL y se dictan otras disposiciones."

Objeto

La iniciativa tiene por objeto fortalecer el rol del Centro de Altos Estudios Legislativos (CAEL) como un centro integral dedicado a la enseñanza, la formación, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación. Se busca que el CAEL se erija como un espacio vital de encuentro que respalde directamente la generación de insumos científicos y técnicos para la labor legislativa y de control ejercida por los Congresistas.

Con este fin, busca otorgar al CAEL autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio. Su régimen jurídico para efectos académicos y en lo relacionado con su autonomía, será el de las universidades públicas en lo pertinente y el reglamento interno del Congreso, Ley 5ª de 1992, en lo referente a su máximo órgano de Gobierno y Administración.

i. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el Decreto 2269 de 2023, y en virtud del análisis realizado sobre la iniciativa objeto de consideración, el Ministerio de Educación Nacional emite el presente concepto, en los siguientes términos:

- **Artículo 2.**

“Artículo 2: Modifíquense los incisos primero y tercero, adiciónese un párrafo transitorio y elimínense el inciso quinto y el párrafo primero del artículo 6° de la Ley 2165 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 6. Naturaleza y Denominación. Créase como la institución del saber legislativo del Congreso de la República de Colombia el “Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL”, entidad de naturaleza y carácter público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa del poder público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal, su patrimonio propio y personería jurídica. Su régimen jurídico será, para efectos académicos y en lo relacionado con su autonomía, el de las universidades públicas en lo pertinente y el reglamento interno del Congreso, Ley 5ª de 1992, en lo referente a su máximo órgano de Gobierno y Administración.

Su financiamiento se garantizará mediante asignaciones presupuestales que, dentro del Presupuesto General de la Nación, sean designadas al Congreso de la República. Así como por recursos provenientes de convenios, donaciones y otras fuentes de financiamiento públicas y privadas del orden nacional e internacional.

Parágrafo transitorio. De conformidad con la Ley Anual de Presupuesto 2295 del 29 de diciembre del 2023, los recursos asignados para la vigencia fiscal 2024 al Senado de la República, dentro del rubro denominado “operación y funcionamiento del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL)”, que no hayan sido ejecutados a la

entrada en vigencia de la presente ley, serán trasladados de inmediato al nuevo ente autónomo que por esta ley se crea. (...)

Respecto a lo planteado, es imperativo señalar que el reconocimiento de la autonomía universitaria implica la existencia de una Institución de Educación Superior o una Institución autorizada por la Ley para ofertar programas académicos en este nivel de formación, situación que conlleva a que un ente universitario autónomo deba sujetarse al marco legal establecido por la Ley 30 de 1992, debiendo cumplir con los trámites estipulados en dicho cuerpo normativo para poder entrar en funcionamiento.

En ese sentido, es crucial recordar el trámite que debería ser agotado en caso de pretender que el Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL pueda entrar en funcionamiento, y que se encuentra consagrado en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la mencionada ley. Dichos trámites incluyen:

- Que proyecto de Ley debe estar acompañado por estudio de factibilidad aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
- Debe hacerse previo convenio entre la Nación y la entidad territorial respectiva, en donde se establezca el monto de los aportes permanentes de una y otra. Este convenio formará parte del estudio de factibilidad requerido.
- El estudio de factibilidad, deberá demostrar entre otras cosas, que la nueva institución dispondrá de personal docente idóneo con la dedicación específica necesaria; organización académica y administrativa adecuadas; recursos físicos y financieros suficientes, de tal manera que tanto el nacimiento de la institución como el de los programas que proyecta ofrecer garanticen la calidad académica. Este estudio deberá demostrar igualmente, que la creación de la institución está acorde con las necesidades regionales y nacionales.
- Las disposiciones de la Ley relativas a las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, constituyen el estatuto básico u orgánico y las normas que deben aplicarse para su creación, reorganización y funcionamiento. A ellas deberán ajustarse el estatuto general y los reglamentos internos que debe expedir cada institución.

Por consiguiente, es preciso que la iniciativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) especifique que éste solo podrá entrar en funcionamiento una vez que haya surtido el trámite de estudio de factibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, salvo que lo que se pretenda sea mantener la naturaleza jurídica de entidad adscrita a la rama legislativa y persiga misionalidad distinta a la prestación del servicio público en educación superior.

- **Artículo 3.**

Artículo 3: *“Adiciónese el artículo 6A a la Ley 2165 de 2021, el cual quedará así:*

Artículo 6A. Estructura Básica. EL Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá como máximo órgano de Gobierno y Administración la Mesa Directiva del Congreso de la República y como órgano de Dirección y Ejecución al Secretario General del Senado de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República.

EL Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), tendrá para el desarrollo de sus objetivos misionales además de los anteriores órganos, las siguientes subdirecciones: 1) Jurídica, 2) Investigación Académica y Científica, 3) Formación y Capacitación, 4) Desarrollo Tecnológico e Innovación, 5) Relaciones Internacionales, 6) Administrativa y Financiera, 7) Prácticas, Pasantías y Judicaturas, y 8) Publicaciones y Comunicaciones.

Parágrafo. La Mesa Directiva del Congreso de la República, a través de la Dirección del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, podrá complementar esta estructura, con equipos de trabajo, unidades especializadas o departamentos y similares desde apoyos profesionales y técnicos, con acuerdos técnicos de cooperación y colaboración interinstitucionales públicos y privados, según las necesidades del servicio.”

Conforme lo expuesto anteriormente sobre la naturaleza jurídica de CAEL, es importante tener en cuenta que la estructura del gobierno o dirección de una Institución de Educación Superior de tipo Universidad del orden Nacional, debe contar con los órganos mínimos definidos en los artículos 62 a 69 de la Ley 30 de 1992 (consejo superior universitario, consejo académico y rector), razón por la cual el no cumplimiento de estos elementos invita a reorientar las características propias de la Institución que se pretende crear.

No obstante, si se decide continuar con la iniciativa legislativa en los términos presentados, es necesario aclarar que la estructura adicional a la mencionada en el componente normativo señalado puede ser establecida en el marco de la autonomía universitaria.

- **Artículo 4.**

Artículo 4: *“Funciones generales. Entre otras, el Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá las siguientes funciones:*

(...)

9. Promover y participar en la creación de programas de formación académica y científica en los niveles de pregrado y posgrado directamente o en asocio con entidades universitarias o afines del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, nacionales o extranjeras.

(...)

Tal como se señala en el numeral 9 del artículo antes transcrito se evidencia que la pretensión es la oferta de programas académicos de educación superior a través de convenios o de manera directa. En ese sentido, además de cumplir con lo señalado en la Ley 30 de 1992, es necesario tener en cuenta los requisitos relativos al registro calificado conforme lo dispuesto en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y su decreto modificadorio, el Decreto 529 de 2024.

Por lo tanto, la realización de esta función sólo podrá llevarse a cabo a través del cumplimiento del proceso de registro calificado para materializar la oferta de manera directa. Este aspecto debe ser aclarado dentro del componente normativo correspondiente.

ii. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional reconoce la relevancia de la iniciativa examinada. Sin embargo, con el fin de que las normas sobre el sector educativo se agrupen de una manera armónica, razonada y suficiente en el ordenamiento jurídico colombiano, en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 2269 de 2023, recomienda:

- Atender las observaciones realizadas sobre los artículos 2, 3 y 4 numeral 9, con el fin de brindar mayor claridad sobre el objetivo de la iniciativa legislativa.
- Dilucidar si el propósito de la iniciativa recae sobre la autorización para ofertar programas de educación superior o establecer una Institución de Educación Superior, para lo cual se deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Ley 30 de 1992, particularmente en lo referente al estudio de factibilidad y la composición del máximo órgano de gobierno, que no podría ser el propuesto en el artículo 3 de la iniciativa.
- Examinar si de acuerdo con el objetivo misional de la iniciativa el numeral 9 del artículo 4 recaerá sobre la oferta de programas académicos de educación superior a través de convenios o de manera directa, caso en el cual deberá tener en cuenta los requisitos relativos al registro calificado conforme lo dispuesto en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y su decreto modificatorio, el Decreto 529 de 2024.